

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

---

**CONTRATO No. 18/2015**  
**LICITACION PÚBLICA LP-01/2015**  
**ACUERDO DE RESULTADOS No. 06/2015**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Treinta y Siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento

el catorce del mes de marzo del año dos mil Veintidós y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria

en carácter de Directora y Titular según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **MARIO ALBERTO ROUSSEAU RUSSELL**, de Cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de apoderado de la sociedad **SURTIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

personería que compruebo con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de la Sociedad **SURTIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil dos, ante los oficios notariales de Rhina Cecilia Luna Lara, del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número **Veintiséis** del Libro **Un Mil Setecientos Dos** del Registro de Sociedades, de

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

fecha trece de abril de dos mil diez. b) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil trece, por el secretario de la Junta Directiva Mario Alberto Rousseau Russell, e inscrita en el Registro de Comercio del Departamento de Documentos Mercantiles, bajo el numero Treinta y Ocho del libro Tres Mil Ciento Setenta y Ocho del Registro de Sociedades, en la cual consta que el señor José Guillermo Figueroa Gallardo, fue elegido Director Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad, quien ejercerá el cargo por cinco años. c) Escritura pública de Poder Especial, a favor de Mario Alberto Rousseau Russell, para que en nombre de la sociedad **SURTIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.** otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las dieciocho horas del día doce de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Manuel Antonio Flores González, otorgado por el señor José Guillermo Figueroa Gallardo, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **SURTIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Comercio al número Treinta y Siete del libro Un Mil Seiscientos Treinta y Uno del Registro de otros contratos mercantiles, de fecha Veintiséis de Marzo de Dos Mil Catorce, en donde se deja establecido que puede comparecer para la firma de contratos; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 01/2015, denominado Suministro de Insumos Médicos, Material de Ortopedia, Insumos de Odontología e Insumos de Laboratorio Clínico, el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación:** **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar Insumos Médicos al Hospital Nacional de Nueva Concepción, para nueve meses del año dos mil quince, según el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
32	Código: 10600250 <b>INFUSOR INTRAVENOSO CON BURETA GRADUADA 100-150ml Y MICROGOTERO (60 GOTAS/ml), EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE</b>	C/U	250	\$ 0.75	\$ 187.50

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

	INFUSOR INTRAVENOSO, CON BURETA GRADUADA, 100-150 ML Y MICRO GOTERO (60 GOTAS/ML), EIE, DESCARTABLE. MARCA: SENSIMEDICAL. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES.				
36	<b>Código: 10601030</b> <b>AGUJAS</b> <b>DESCARTABLES 22 x 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL</b> AGUJAS DESCARTABLES, 22 X 1 1/2", EIE. MARCA: SENSIMEDICAL. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES.	C/U	667	\$ 0.02	\$ 13.34
39	<b>Código: 10602010</b> <b>JERINGA 3ml, CON</b> <b>ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE,</b> <b>EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL</b> JERINGA DE 3ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 1/2", DESCARTABLE, EIE. MARCA: SENSIMEDICAL. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES.	C/U	5000	\$ 0.04	\$ 200.00
54	<b>Código: 10605315</b> <b>CATETER DE</b> <b>SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, CON PUNTA</b> <b>REDONDA, 12Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE</b> CATETER DE SUCCION, INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, CON PUNTA REDONDA, 12FR, EIE, DESCARTABLE. MARCA: SENSIMEDICAL. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES.	C/U	150	\$ 0.14	\$ 21.00
110	<b>Código: 11800020</b> <b>ANTISEPTICO EN FORMA DE</b> <b>GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO, NO MENOR DEL</b> <b>75%, ENVASE DE 250 ML</b> ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL, A BASE DE ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO, NO MENOR DEL 75%, ENVASE DE 250ML. MARCA: NOBLEX. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO MENOR DE DIECIOCHO (18) MESES.	C/U	350	\$ 1.60	\$ 560.00
114	<b>Código: 11800075</b> <b>JABON</b> <b>LIQUIDO, GALON</b> JABON LÍQUIDO, GALON. MARCA: NEW SOAP. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO MENOR DE DIECIOCHO (18) MESES.	C/U	129	\$ 2.90	\$ 374.10
	<b>MONTO TOTAL:</b>				<b>\$1,355.94</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de compra 146 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, Bases de Licitación, acuerdo de resultados, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de buena calidad, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: NORMAS ESPECIFICAS DE INSUMOS MEDICOS:** 1. El Contratista debe reponer en un plazo no MAYOR DE TREINTA DIAS CALENDARIO MAXIMO, los productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la GARANTIA DE BUENA CALIDAD, caso contrario se hará efectiva esta garantía, este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte de la UACI y el suministrante tendrá derecho de verificar el producto según el reporte. 2. Cuando el producto deba ser sometido a

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

análisis en el Laboratorio de Control de Calidad, el suministrante debe presentar las muestras respectivas. El costo de los análisis a practicarse será cubierto por el suministrante, aún en los casos en que estos análisis deban de practicarse en laboratorios del extranjero cuando el caso lo requiera. 3. Si el dictamen del Laboratorio referente al análisis del producto, establece que éste deba ser sustituido por el suministrante, éste debe reponerlo en un plazo NO MAYOR DE TREINTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se procederá a aplicar el contrato a ejecutar la fianza que corresponda y aplicar las sanciones de ley.- el contratista deberá cancelar el pago de análisis por los insumos que reponga. 4. En caso de un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital Nacional de Nueva Concepción procederá a ANULAR EL CONTRATO, aplicando la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica, artículo 122, será responsabilidad del contratista retirar el producto del almacén del hospital. 5. La UACI del Hospital Nacional de Nueva Concepción informará sobre estos rechazos del Laboratorio de Control de Calidad al Ministerio de Salud, para que este lo informe oficialmente a la UNAC y a todos los hospitales de la red hospitalaria nacional y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social. 6. Las muestras que el contratante deba presentar deben especificar en la viñeta, el renglón, el producto y la cantidad que presenta, identificando al Hospital Nacional de Nueva Concepción, numero de contrato y la Licitación a la pertenece. 7. En todo caso, el vencimiento de los productos no debe ser menor de DIECIOCHO MESES, contados a partir de la fecha de recepción del producto en el almacén del Hospital. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario de todo producto debe comprender: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto. Presentación. Concentración de los ingredientes activos, CANTIDAD DEL PRODUCTO EN EL ENVASE, Fórmula Cualitativa del producto, No. de lote, Fecha de fabricación. FECHA DE EXPIRACIÓN, NOMBRE DEL FABRICANTE, No, DE DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, INDICACIONES DE USO, INDICACIONES DEL FABRICANTE. Condiciones de Manejo y almacenamiento, las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible en viñetas de material adecuado (no fotocopias de ningún tipo). Gravar o imprimir directamente en el empaque primario, secundario y colectivo la leyenda PROPIEDAD DEL H.N.N.C.Y PROHIBIDA SU VENTA . Excepto los insumos importados a los cuales se les aceptará en viñetas adhesivas. La rotulación del empaque colectivo debe contener: NOMBRE GENERICO, NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO, LABORATORIO FABRICANTE, CONDICIONES DE MANEJO Y ALMACENAMIENTO. Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible, viñetas de material adecuado. **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger el producto de los

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

factores ambientales: luz, temperatura y humedad. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** Debe ser de material resistente que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptará empaque tipo cartulina. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones interiores deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** Si los insumos requieren condiciones especiales para su almacenamiento, estos deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato esta amparado con la Reserva de Fondos número cero seis pleca dos mil quince del Fondo General, con cifrados presupuestarios 2015-3227-3-02-01-21-1-54113 y 2015-3227-3-02-02-21-1-54113, las cuales automáticamente están incorporadas en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista las cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,355.94)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de insumos, dicho valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEXTA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque o abono a cuenta, en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la licitación, número de acuerdo de resultados y detalle de la descripción del bien, precio unitario y total; y acta de recepción. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato es UNICA ENTREGA a 30 días calendarios después de recibir el contrato debidamente legalizado, el contratista deberá entregar los bienes objeto de este

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

instrumento en el Almacén del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle, Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción. La recepción de los bienes será responsabilidad del administrador del contrato y del Guardalmacén del hospital, los que deberán verificar que los bienes a recibir cumplan con lo pactado. La vigencia del presente contrato es de Diez meses a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, las siguientes garantías: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá vigencia de diez meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. En caso de incumplimiento

del contrato, el HOSPITAL hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1. Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. 2. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas Contractuales. 3. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) **Garantía de Buena Calidad de Bienes.**

El contratista garantizará la buena calidad del suministro entregado y para ello presentará una Garantía de Buena Calidad de Bienes por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la garantía deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha programada para realizar la entrega total del contrato y estará vigente durante el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto del presente contrato.

En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos amparados en el contrato, el HOSPITAL, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1. Cuando en lo suministrado existiere rechazo del laboratorio de control de calidad. 2. Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de los insumos. Estas Garantías deberán ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones

contratantes. Debiendo presentar original y tres copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato de los Insumos Médicos del ítems 1 al 123 al Dr. Carlos Alberto Ortiz Escobar, Médico Asesor de Suministros. Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS y ciento veintidós de la LACAP; artículo cuarenta y dos inciso tercero, artículo setenta y cuatro, artículo setenta y cinco inciso segundo, artículo setenta y siete, artículo ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y de buena calidad.

**DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de existir dos administradores de contrato designados para algunos bienes el acta de recepción deberá firmarse por ambas personas en forma conjunta. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prorroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento

únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega de los bienes recibidos. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato o las bases de licitación, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 161 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisiones final a proceso de arbitraje de derecho o arbitraje técnico de acuerdo al artículo 165 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública. y de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses del hospital con respecto al objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX XX y El Contratista en XXXXXXXXXXXX

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

---

En fe de lo cual  
suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la  
ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día Diez de Marzo de Dos mil Quince.

**DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**  
**DIRECTORA Y TITULAR**  
**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION**

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION  
HOSPITAL NACIONAL NVA. CONCEPCION  
DEPTO. CHALATENANGO

**MARIO ALBERTO ROUSSEAU RUSSEL**  
**APODERADO**  
**SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**

SURTIMEDIC, S.A. de C.V.